

## **RESOLUCIÓN (Expte. A 176/96 Morosos Café)**

### **Pleno**

Excmos. Sres.:

Petitbò Juan, Presidente  
Alonso Soto, Vicepresidente  
Bermejo Zofío, Vocal  
Alcaide Guindo, Vocal  
de Torres Simó, Vocal  
Fernández Lopez, Vocal  
Berenguer Fuster, Vocal  
Hernández Delgado, Vocal  
Rubí Navarrete, Vocal

En Madrid a 23 de mayo de 1996.

El Pleno del Tribunal de Defensa de la Competencia, con la composición expresada al margen y siendo Ponente D. Ricardo Alonso Soto, ha dictado la siguiente Resolución en el Expediente A 176/96 (número 1347/96 del Servicio de Defensa de la Competencia) iniciado como consecuencia de la solicitud de autorización singular, presentada por la Agrupación Española del Café (ANCAFE) para la creación y funcionamiento de un registro de morosos.

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

1. Con fecha 20 de febrero de 1996 tuvo entrada en la Dirección General de Defensa de la Competencia un escrito del representante legal de ANCAFE por el que solicitaba una autorización singular, al amparo de lo dispuesto en el art. 4 de la Ley 16/1989, de Defensa de la Competencia, para la implantación en el seno de la citada asociación de un servicio informativo sobre morosos.

ANCAFE es una asociación de empresas dedicadas a importación, exportación y distribución mayorista de café verde en grado. Su ámbito de actuación es nacional.

Está integrada por 10 empresas que representan en torno al 85% del mercado nacional y facturan unos 45.000 millones de ptas. anuales.

2. Por Providencia de 21 de marzo de 1996 el Director General de Defensa de la Competencia acordó la admisión a trámite de la solicitud y la incoación del correspondiente expediente de autorización.

Asimismo, se dispuso la publicación de un aviso, a efectos de cumplimiento del trámite de información pública, en el Boletín Oficial del Estado nº 80, de 2 de abril de 1996, sin que haya comparecido ningún interesado.

3. Por Providencia de 21 de marzo se solicitó el preceptivo informe del Consejo de las Asociaciones de Consumidores.

Al no estar constituido el citado Consejo, el Instituto Nacional del Consumo ha trasladado al Tribunal los informes de las asociaciones de consumidores de ámbito nacional que se han pronunciado al respecto.

Así la Federación Nacional Unión Cívica de Consumidores y Amas de Hogar de Madrid, CEACCU y Unión Nacional de Cooperativas de Consumidores y Usuarios no emiten informe sobre el registro de morosos por afectar exclusivamente a las relaciones comerciales entre empresarios. Sólo la Asociación para la Defensa de Impositores de Bancos y Cajas de Ahorro de España (ADICAE) se opone a la concesión de autorización, por entender que provoca indefensión a los ciudadanos y vulnera la Ley de Protección de Datos.

4. Con fecha 18 de abril de 1996 el Servicio de Defensa de la Competencia emitió un Informe en el que, tras resumir las actuaciones practicadas y realizar algunas consideraciones de carácter general sobre los registros de morosos, estimaba que el registro de morosos notificado podía ser considerado como una cooperación lícita desde el punto de la libre competencia, y autorizado al amparo del artículo 3.1 de la Ley 16/1989, por un plazo no superior a cinco años.
5. Remitido el expediente al Tribunal, su Presidente dictó Providencia admitiéndolo a trámite y designando Ponente el 23 de abril de 1996.
6. A propuesta del Vocal Ponente el Pleno del Tribunal en su sesión del día 14 de mayo de 1996 acordó conceder la autorización singular solicitada.
7. Se considera interesada a la Agrupación Española de Café.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Según doctrina consolidada de este Tribunal, los registros de morosos constituyen una forma de concertación entre empresarios para transmitirse recíprocamente informaciones sobre sus clientes que puede servir para condicionar su estrategia comercial frente a ellos y, por tanto, desde esta óptica, pueden ser incluidos en el art. 1 de la Ley de Defensa de la Competencia.

Sin embargo, los citados registros cumplen también una función de saneamiento y clarificación del tráfico mercantil que contribuye a la mejora de la comercialización de bienes y servicios, por lo que son susceptibles de autorización al amparo de lo dispuesto en el art. 3.1 de la mencionada Ley.

Pero, para que puedan beneficiarse de una autorización singular, las normas reguladoras de los registros de morosos deben asegurar : 1) La libertad de los asociados para fijar su política comercial frente al deudor moroso. 2) La voluntariedad de la adhesión al registro por parte de sus usuarios. 3) La objetividad de la información que se transmite a los usuarios. Y 4) El acceso de los afectados al registro para conocer los datos que les afecten.

2. El registro de morosos proyectado por ANCAFE cumple todas las condiciones que se acaban de exponer.

Así pues, procede dictar Resolución sin más trámite conforme a lo establecido en el art. 8. b) del Real Decreto 157/1992, de 21 de febrero.

3. De acuerdo con el criterio habitual del Tribunal se fija en cinco años el plazo de duración de la autorización.
4. Además de lo expuesto -y para despejar posibles dudas sobre el ámbito de aplicación de la Ley 16/1989, de 17 de julio, y el de la Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre, de regulación del tratamiento automatizado de datos de carácter personal, que prevé expresamente la creación de ficheros de titularidad privada que tengan por objeto la prestación de servicios de información sobre solvencia patrimonial y crédito (art. 28)- este Tribunal considera necesario hacer constar que su autorización contempla exclusivamente los efectos que los registros de morosos puedan tener sobre el mercado afectado y no se extiende, por tanto, al cumplimiento de las condiciones generales o especiales que la citada Ley Orgánica exige y que deben ser cumplidas, además, por el solicitante de la autorización. El examen sobre esta adecuación está encomendado por la propia Ley a un órgano específico, la Agencia de Protección de Datos, que tiene como

misión "velar por el cumplimiento de la legislación sobre protección de datos y controlar su aplicación, en especial en lo relativo a los derechos de información, acceso, rectificación y cancelación de datos".

**VISTOS** los preceptos legales citados y los demás de general aplicación, el Tribunal

### **HA RESUELTO**

**Primero.** Autorizar la constitución por parte de la Agrupación Española de Café de un registro de morosos que se regirá por las normas que han sido presentadas junto a la solicitud de autorización singular.

**Segundo.** La autorización se otorga por un plazo de cinco años a contar de la fecha de esta Resolución.

La autorización será renovada a petición de los interesados si, a juicio del Tribunal, persisten las circunstancias que la motivaron.

Dicha autorización podrá ser revocada si se dan las condiciones previstas en el art. 4.3 de la Ley 16/1989.

**Tercero.** Dar traslado de las normas de funcionamiento del registro de morosos, que se autoriza, y que obran en los folios 27 a 29 del expediente del Servicio de Defensa de la Competencia, a los efectos de su inscripción en el Registro de Defensa de la Competencia.

Comuníquese esta Resolución al Servicio de Defensa de la Competencia y notifíquese a la interesada, haciéndole saber que contra aquélla no cabe recurso en vía administrativa, pudiendo interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar de la notificación de la presente Resolución.